



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez: a su Despacho la anterior demanda, informando que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de octubre de 2022

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 08001-31-53-008-2022-00022-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar las diligencias de notificación a la demandada JORGE ALVEIRO GIRLDO GIRALDO del auto que libró mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2022.

Ahora bien, como quiera que las medidas cautelares previas se encuentran consumadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe3b8bcb156ca102023eaae26c30320a9e1e9a59b24bc70509ae4486ff347e**

Documento generado en 28/10/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>